



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR, j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FERNANDO OCHOA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: VICTOR JOAQUIN OCHOA DAZA.
ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA.
ELIECER JOSE OCHOA DAZA.
VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA.
RADICADO: 20001310300320210027500
FECHA: 6032024

Teniendo en cuenta la apertura del proceso de negociación de deudas del señor VICTOR JOAQUIN OCHOA DAZA- C.C. 12.710.776, iniciado ante el Centro de Conciliación Negociación de Paz. El despacho procede a darle aplicación a lo señalado en el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P.¹, en el sentido de suspender el proceso de la referencia, a partir del día 08 de agosto de 2022, tal como lo ordena la norma en cita.

Como ha sido planteado en otras ocasiones por parte del Despacho, no es procedente el levantamiento de la medida cautelar, en tanto, el artículo 553 del CGP dispone, que una vez aprobado el acuerdo de pago, el deudor solicitara el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga. En el expediente virtual no se evidencia tal acta. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. - Suspéndase el presente proceso a partir del día 08 de agosto de 2022, respecto del señor VICTOR JOAQUIN OCHOA DAZA- C.C. 12.710.776, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: continúese el proceso, respecto de los señores ELIAS GUILLERMO OCHOA DAZA con C.C. 121.719.773, ELIECER JOSE OCHOA DAZA con C.C. 12.711.483 y VICTOR ELIECER OCHOA QUINTANA, con C.C. 77.183.533.

TERCERO. A fin de resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar, allegar al expediente el acta contentiva del acuerdo de pago.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

MARINA ACOSTA ARIAS

EJEC. 20001-31-03-003-2021-00275-00.-
Av.

¹ ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af49d36e377c06e5f5ec3bf281bb5dbad141b80a00145d5dd30e6798f4cc759c**

Documento generado en 06/03/2024 02:16:56 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>